

LEY NUEVA: ¿CUANDO ME PUEDO JUBILAR?

La **LEY NUEVA** se aplica SIEMPRE excepto para los casos recogidos en la DT 4.5 del TRLGSS que resumidamente requiere haber cesado en trabajo involuntariamente antes del 01/04/2013 y solicitar la jubilación antes del 01/01/2019 teniendo ya, al menos, 61 años de edad

La edad de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, dado que hay un periodo transitorio de aplicación de la Ley, depende del mes y año de nacimiento y de los años cotizados cuando se cumplan 65 años. Esta edad ordinaria de jubilación varía entre los 65 y los 67 años

SEGÚN EL PERIODO COTIZADO A LA EDAD DE 65 AÑOS							
AÑO NACIMIENTO	AÑO EN EL QUE SE CUMPLEN 65 AÑOS	SI LA CARRERA DE COTIZACIÓN ES IGUAL O SUPERIOR A			SI LA CARRERA COTIZACIÓN ES INFERIOR A LA CIFRA ANTERIOR, LA EDAD DE JUBILACIÓN SERÁ		
		AÑOS	MESES		MES NACIMIENTO	AÑOS	MESES
1952	2017	36	3	EDAD LEGAL ORDINARIA 65 AÑOS	ENERO-JULIO	65	5
					AGOSTO-DICIEMBRE		6
1953	2018	36	6		ENERO-JUNIO	65	6
					JULIO-DICIEMBRE		8
1954	2019	36	9		ENERO-ABRIL	65	8
					MAYO-DICIEMBRE		10
1955	2020	37	0		ENERO-FEBRERO	65	10
					MARZO-DICIEMBRE		66
1956	2021	37	3		ENERO-OCTUBRE	66	2
					NOVIEMBRE-DICIEMBRE		4
1957	2022	37	6		ENERO-AGOSTO	66	4
					SEPTIEMBRE-DICIEMBRE		6
1958	2023	37	9		ENERO-JUNIO	66	6
					JULIO-DICIEMBRE		8
1959	2024	38	0	ENERO-ABRIL	66	8	
				MAYO-DICIEMBRE		10	
1960	2025	38	3	ENERO-FEBRERO	66	10	
				MARZO-DICIEMBRE		67	0
1961	2026	38	3	ENERO-DICIEMBRE	67	0	
				ENERO-DICIEMBRE		67	0
1962	2027	38	6	ENERO-DICIEMBRE	67	0	

Si se nació, por ejemplo, en Julio de 1952 y en Julio de 2017 (cuando se cumplen los 65 años) no se tiene cotizada la carrera completa (que en 2017 es de 36 años y 3 meses) la edad ordinaria de jubilación es de 65 y 5 meses y por lo tanto esa edad ordinaria se cumple en diciembre de 2017. Pero si se nació en Agosto de 1952 y en Agosto de 2017 no se tienen cotizados los 36 años y 3 meses de la carrera completa la edad ordinaria sería EN PRINCIPIO también los 65 años y 5 meses PERO esta edad se cumplirá en ENERO de 2018 y por lo tanto (al estar ya en 2018) la edad ordinaria sería a los 65 años y 6 meses

JUBILACION ANTICIPADA INVOLUNTARIA (JAI). Se puede adelantar la jubilación hasta **4 AÑOS** desde la edad ordinaria si se cumplen TODOS los requisitos:

- La **CAUSA** del despido es por el artículo 51 (ERE) o artículo 52 c) (despido objetivo por causas económicas, ...) del ET. (Hay otras 4 causas menos frecuentes, ver Artículo 207 del TRLGSS)
- Se debe documentar el cobro por transferencia bancaria de la **INDEMNIZACIÓN** de ese despido
- Tener al menos **33 años cotizados** en el momento de la solicitud (carencia especial)
- Estar como **DEMANDANTE DE EMPLEO ININTERRUMPIDAMENTE** los **6 meses** anteriores a la solicitud
- Estar en situación de **ASIMILADA AL ALTA (SAA)**, es decir estar ININTERRUMPIDAMENTE como demandante de empleo desde el despido o tener suscrito un Convenio Especial con la SS
 - ✓ **PRECISIÓN:** Si se tienen ya cotizados 33 años en el momento del despido (contando si es necesario los periodos de prestación y/o subsidio de desempleo y CE generados por ese despido) se puede volver a trabajar sin perder el derecho a acceder a esta modalidad de jubilación. (OJO: esto es un criterio de la SS, pero NO está en la Ley y podría modificarse)

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA (JAV). Se puede adelantar la jubilación hasta **2 años** desde la edad ordinaria si se cumplen TODOS los requisitos:

- Se tienen al menos **35 años cotizados** en el momento de la solicitud (carencia especial)
- El importe de la pensión debe ser superior a la **PENSIÓN MÍNIMA** a los 65 años (que depende de la situación familiar del solicitante)
- Se está en situación de **ALTA** (trabajando) o **ASIMILADA AL ALTA** pero **NO** en situación de **BAJA**.
 - ✓ **OJO:** En esta modalidad **NO** se aplica el **COMPLEMENTO DE MATERNIDAD** con 2 o más hijos.